

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N: N° 16627

FECHA: 17 NOV 2023

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2023-055294/MEMOT-SECAR-GUBIM- 29.25; con fecha 16 de octubre de 2023, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales , deja a disposición del CVS (01) *Sporophila nigricollis* (dominicano); ingresa mediante CNI No 31AV23-0567, especímenes representado en producto vivo, y el cual por el cual se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor el señor **EDUARDO EMILIO FERRER GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.002.656; Edad:48 años; Estado civil no informan; Ocupación: oficios varios; Residente: corregimiento San Anterito sector la nueva ola; Teléfono 3216978356.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe de Incautación N.º 0062CAV2023 – AUC TIFFS N° 230777, con fecha de octubre 31 de 2023, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES : Mediante oficio N° GS-2023-055294/MEMOT-SECAR-GUBIM- 29.25; con fecha 16 de octubre de 2023, proveniente de la Policía Nacional grupo de protección ambiental y recursos naturales-MEMOT el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES deja a disposición del CAV de la CVS (01)

AUTO N: N° 16627

FECHA: 17 NOV 2023

Sporophila nigricollis (dominicano); espécimen representado en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presunto infractor.

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie. *Sporophila nigricollis* (dominicano)- Mide de 8.5 a 10.3 cm y pesa de 8.5 11.2 g. El macho presenta iris café, pico azul grisáceo y patas negruzcas. Su cabeza hasta la nuca y el pecho es de color negro y el resto de partes altas son de color oliva pálido con estrías poco conspicuas en la espalda. Sus alas y cola son parduzcas, la primera con sus coberteras y plumas terciarias ampliamente bordeadas de oliva. Los bordes de sus plumas rectrices también son oliva. El resto de sus partes inferiores so amarillentas en ocasiones con manchas amarillentas en los flancos. Algunas aves presentan las áreas de color oliva reemplazadas por gris y partes inferiores blancuzcas La hembra es de color café cálido en gran parte de su cabeza, nuca, manto y baja espalda. Sus alas y cola son de color café anteado y su garganta y pecho café cálido contrastando con la coloración de su rostro, mientras que su bajo pecho y vientre son de color ante pálido. Su pico y patas son negruzcas. Los jóvenes son similares a las hembras

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

5. OSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontró (01) especie de ***Sporophila nigricollis*** Espécimen que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
1	vivo	230777	31AV23-0567	16-10-2023	monteria

6. PRESUNTO INFRACTOR

EDUARDO EMILIO FERRER GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 11.002 656; Edad 48 años; Estado civil no informan: Ocupación: oficios varios: Residente: corregimiento San Anterito, sector la nueva ola, Teléfono: 3216978356

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

AUTO N: N° 16627

FECHA: 17 NOV 2023

8. CONCLUSIONES

Ingresan al CAV, un, (01) Sporophila nigricollis (dominicano) el producto se encuentra en condiciones regulares como consecuencia al traslado en una pequeña jaula artesanal además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **EDUARDO EMILIO FERRER GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número N° 11.002.656 el cual fue capturada en flagrancia con (01) Sporophila nigricollis (dominicano).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Incautación N.º 0062CAV2023 – AUC TIFFS N° 230777, con fecha de octubre 31 de 2023 proveniente de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: Nº 16627

FECHA: 17 NOV 2023

Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, CNI No 31AV23-0567, el informe de Incautación N.º 0062CAV2023 – AUC TIFFS N° 230777, con fecha de octubre 31 de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de producto de la fauna silvestre, específicamente (01) *Sporophila nigricollis* (dominicano).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N: Nº 16627

FECHA: 17 NOV 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de el señor **EDUARDO EMILIO FERRER GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.002.656 el cual fue capturado en flagrancia con (01) *Sporophila nigricollis* (dominicano), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el N.º N° GS-2023-055294/MEMOT-SECAR-GUBIM- 29.25; con fecha 16 de octubre de 2023, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, CNI No 31AV23-0567, (01) *Sporophila nigricollis* (dominicano), y el informe incautación N.º 0062CAV2023 – AUC TIFFS N° 230777, con fecha de octubre 31 de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto **EDUARDO EMILIO FERRER GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 11.002.656, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a dar aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

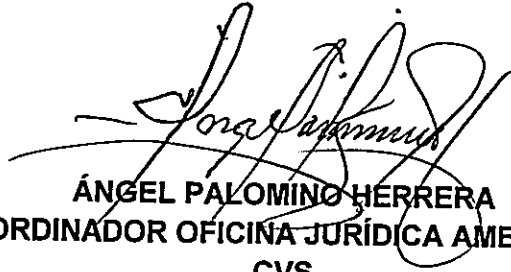
ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N: N° 16627

FECHA: 17 NOV 2023



ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Aura Cristina Padilla B. /Judicante oficina Jurídica CVS.